

**Séptima Sesión Extraordinaria del año 2018  
Del Comité de Transparencia  
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 09 nueve de abril del 2018 dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en el edificio ubicado en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Séptima Sesión extraordinaria del año 2018 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial derivada de los expedientes DTB/0603/2018, DTB/0604/2018, DTB/0605/2018, DTB/0606/2018, DTB/0607/2018, DTB/0608/2018, DTB/0609/2018, DTB/0610/2018, DTB/0611/2018, DTB/0638/2018, DTB/0639/2018, referente a proporcionar el nombre de los servidores públicos que se encuentren dentro de un procedimiento de responsabilidad laboral.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Anna Bárbara Casillas García, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Anna Bárbara Casillas García, Síndica y Presidente del Comité;
- b) Aymée Yalitza De Loera Ballesteros, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Aranzazú Méndez González, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretario Técnico del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Séptima Sesión Extraordinaria del año 2018.

**II.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DERIVADA DE LOS EXPEDIENTES DTB/0603/2018, DTB/0604/2018, DTB/0605/2018, DTB/0606/2018, DTB/0607/2018, DTB/0608/2018, DTB/0609/2018, DTB/0610/2018, DTB/0611/2018, DTB/0638/2018, DTB/0639/2018, REFERENTE A PROPORCIONAR EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL.**

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, quien expone de conformidad a lo señalado por la Dirección de Recursos Humanos y la importancia de clasificar como confidencial los nombres de servidores públicos en contra de quienes se lleva un procedimiento de responsabilidad administrativa ello oda vez que un Proceso de responsabilidad laboral es:

“Será impuesto un procedimiento de responsabilidad laboral a los servidores públicos que se hagan acreedores por mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores. La instauración de un Procedimiento de Responsabilidad Laboral corresponde a la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación. SIC

Por lo que dar a conocer los nombres de dichos servidores públicos estaríamos exponiéndolos y evidenciándolos como servidores públicos incumplidos en su trabajo cuando lo anterior no ha sido determinado sino que está en proceso de determinarse por la Dirección de Recursos Humanos.

**ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la aprobación de la prueba de daño propuesta, de tal manera que queda redactada de la siguiente forma:

**1. Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de confidencialidad que establece la Ley:**

*“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 3 fracción IX.”*

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** *El divulgar y revelar el nombre de los servidores públicos puede dar origen a discriminación y ello conllevar riesgos eminentes a su titular como discriminación o sufrir represalias en contra de su integridad física y moral, al sufrir represalias:*

- *En contra de las partes e intolerancia sobre su persona, honor, reputación e integridad física y mental.*

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** *el divulgar dicha información causaría discriminación, toda vez que permitiría identificar a la persona como servidor público*

*irresponsable e incumplido, cuando ello aún no se determina de manera fehaciente en el procedimiento correspondiente.*

**iv. Principio de proporcionalidad:** *se respeta al principio de proporcionalidad, toda vez que el nombre de los servidores públicos será un dato público cuando se determine la conclusión del procedimiento.*

**v. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:**

**I.- El nombre del Sujeto Obligado:** *Ayuntamiento de Guadalajara.*

**II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** *Dirección de Responsabilidades.*

**III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** *No aplica*

**IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

**V.- El fundamento legal y la motivación:**

*Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

**MOTIVACIÓN:** *El divulgar y revelar el nombre de los servidores públicos puede dar origen a discriminación y ello conllevar riesgos eminentes a su titular como discriminación o sufrir represalias en contra de su integridad física y moral.*

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** *Es confidencial la información asentada en la prueba de daño de la presente acta.*

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** *La reserva inicia el día de la firma del presente y tendrá una duración de 5 años.*

**VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** *No Aplica.*

Acto seguido, el Comité puso a consideración la prueba de daño anteriormente aprobada y pone a votación la confirmación, negación o modificación de la misma a efectos de reservar la información que se describe en dicha prueba. Lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, resultando de la votación lo siguiente:

**ACUERDO TERCERO.-** *Se aprueba de forma unánime y se considera información confidencial según la prueba de daño anteriormente desarrollada en esta acta.*